

## ORDENANZA XIII - Nº 18

ARTÍCULO 1.- Prohíbese en el ámbito de la ciudad de Posadas, el uso de agua en las jardineras externas y floreros de bóvedas, altares callejeros, sepulturas, nichos, en cementerios públicos y privados. Entendiéndose por jardinera externa al florero que se coloca en el receptáculo provisto por la estructura de las sepulturas o altares, antes mencionados.

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase a las jardineras externas y floreros, objeto material de la presente ordenanza, por recipientes que posean sistema de drenaje de fluidos o adiciónese una (1) perforación de un centímetro (1 cm) de diámetro en su base para que cumplan con la finalidad de filtrar el excedente de agua.

ARTÍCULO 3.- Destruyase o inhabilítese las jardineras externas y floreros, objeto material de la presente ordenanza, en aquellos casos en que sea imposible dotar de perforaciones o un sistema de drenaje de fluidos en la base de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Instrúyase a las distintas áreas dependientes del Municipio para su cumplimiento, al igual que su debida difusión para conocimiento de los vecinos de la ciudad.

ARTÍCULO 5.- Instálese cartelería en las mediaciones de bóvedas, altares callejeros, sepulturas, nichos, cementerios públicos y privados dependientes del Municipio, señalando los lineamientos de la presente, indicando el número de la ordenanza, la prohibición de dejar recipientes que acumulen agua y/o mensajes que ayuden a la concientización de la problemática actual.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.